



DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. (DOF 19-03-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|---|
| 01 | 20-11-2012 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Presentada por la Dip. Martha Beatriz Córdova Bernal (MC). Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2012. |
| 02 | 20-03-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 332 votos en pro, 98 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 20 de marzo de 2013. Discusión y votación, 20 de marzo de 2013. |
| 03 | 21-03-2013 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 21 de marzo de 2013. |
| 04 | 11-02-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las comisiones unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 106 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 6 de febrero de 2014. Discusión y votación, 11 de febrero de 2014. |
| 05 | 19-03-2014 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014. |

20-11-2012

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Presentada por la Dip. Martha Beatriz Córdova Bernal (MC).

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados; me robaron mi libertad, me robaron mis sueños, me engañaron; me sentía secuestrada y cada día más muerta, rodeada de personas que estaban acostumbradas a vivir en este mundo tan vil, tan inhumano y tan hostil. Relatos como éstos lamentablemente se han convertido en una situación recurrente en nuestro país.

Así lo indica el diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propicia la trata de personas en México, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Asegura que este ilícito se ha posicionado como el segundo más y mejor redituable para la delincuencia, en especial para la delincuencia organizada, desplazando el tráfico de armas y solo por debajo de drogas.

Por su parte, el Fondo de Población de las Naciones Unidas señala que México ocupa el lugar número tres en toda América Latina y El Caribe, en el tema de trata de personas. Esta tendencia alcista es impulsada como respuesta a la gran demanda internacional que ejerce el mercado asiático y europeo.

Nuestro país sufre dos grandes problemas en el problema de trata; por un lado, se tiene la facilidad por medio de la cual los grupos criminales organizados ingresan y movilizan a las víctimas de un estado a otro y de una nación a nuestro territorio o viceversa, con la finalidad de obtener beneficios financieros y materiales; por otra parte, tenemos a las personas indígenas en situación de vulnerabilidad, víctimas de amenazas, coacción, rapto, fraude, engaño y abuso. Este punto, motivo de la presente iniciativa, se ha mantenido en una brecha de crecimiento constante y alarmante. En su momento, la entonces diputada Rosi Orozco, dio a conocer que en nuestro país el 45 por ciento de las víctimas del delito de trata eran niñas indígenas.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) existen 3.6 millones de personas obligadas a trabajos forzados en condiciones de trata, de las cuales un 70 por ciento son personas indígenas y migrantes.

Lo anteriormente expuesto me permite poner a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa que reforma la fracción II del artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, mediante la cual se incorpora la obligatoriedad de proporcionarle a la o a las víctimas información sobre sus derechos en un idioma o lengua que comprendan y de acuerdo a su edad, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, a cargo de la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Martha Beatriz Córdoba Bernal, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II, adiciona una fracción VIII y recorre en orden progresivo las fracciones subsecuentes del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través de su *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México*, resolvió que nuestro país ocupa un peldaño verdaderamente alarmante en lo que a trata de personas significa; pues este ilícito se ha posicionado como el segundo más redituable para la delincuencia, en especial para la delincuencia organizada, desplazando el tráfico de armas y sólo por debajo del tráfico de drogas.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) señala que, México ocupa el lugar número tres respecto a América Latina y el Caribe en el tema de trata de personas.

El tema de trata de personas ha venido convirtiéndose en una forma novedosa de ejemplificar la violencia en deterioro de las mujeres, niños y niñas, incluso catalogándose como una nueva modalidad de esclavitud, teniendo como copartícipe a la sociedad en su conjunto.

Según la Organización de Estados Americanos (OEA), el problema de trata de personas genera una movilidad promedio de 6 mil 600 millones de dólares anualmente tan sólo en América Latina, y en todo el mundo un promedio de 32 mil millones de dólares.

Existen diversos patrones de trata, la interna, la cual se identifica por evitar el cruce de fronteras y la externa o internacional, cuya principal característica es el cruce regular o irregular de las fronteras.

Debemos definir la trata de personas como un modelo de esclavitud de antaño, pero con estrategias novedosas y fructíferas.

Existen antecedentes desde la época de la colonia, en donde las mujeres y niñas eran comercializadas como mercancía para servicio en casa, explotación laboral e incluso como objeto sexual.

Posteriormente se conceptualiza como trata de blancas, el cual tenía la característica de comercializar en su mayoría a las mujeres con fines de prostitución.

Actualmente se ha venido generando un incremento de víctimas de prostitución, sobre todo de mujeres de raza negra y/o sudafricanas, chinas, tailandesas etcétera; ubicándolas en el mercado asiático.

Las altas cifras del mercado latinoamericano en materia de trata de personas, responden a la gran demanda internacional que ejerce el mercado asiático y europeo.

La carencia de una correcta aplicación de estrategias de prevención, protección y procuración de justicia hacia los afectados por la trata de personas en la región de América Latina y el Caribe, ha propiciado que países como México, Brasil, Colombia y Argentina, entre otros, se conviertan en un centro de captación y reclutamiento bastante redituable y peleado por los tratantes de personas.

Las mujeres víctimas de trata sufren periodos de emociones severos y con secuelas por los traumas que heredan posterior a estos hechos, sumado que se documentaron hechos en los cuales padecían los acosos y malos tratos de los órganos administrativos y judiciales de los lugares de destino y de origen a los que eran dirigidas, enfrentándose con una gran insensibilidad y pésimo trato por parte del personal de las dependencias encargadas de su cuidado y protección, sobre todo las mujeres y niñas que habían sufrido agresiones sexuales.

Debido a ello, se realizó un trabajo en conjunto con los tres Poderes de la Unión por alcanzar las mínimas medidas de atención, prevención, protección y sanción de la trata de personas, el trabajo conjunto de los tres

Poderes de la Unión permitió transitar hacia la promulgación de una ley específica, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Nuestro país con la finalidad de coadyuvar a la prevención y atención de víctimas de este delito ha sido firmante de varios acuerdos, protocolos y convenciones, dentro de los cuales podemos citar:

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; la cual estimula promover la cooperación para prevenir y combatir, de manera más eficaz, la delincuencia organizada transnacional.
- El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente la de mujeres y niños, este protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; en la cual los países firmantes, como México, hacen un llamado a los países firmantes y no firmantes, para eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres; la cual insta a los estados que forman parte a tomar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; en la que se dispone que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Nuestro país se comprometió a estimar el problema de trata como un formato de violencia hacia la mujer, como la violación, el abuso sexual, la prostitución y acoso sexual, tal cual lo constituye la convención Interamericana.

La Convención sobre los Derechos de la Niñez, constituye las normas legislativas, administrativas y sociales, apropiadas para tutelar los derechos de las niñas y niños y velar contra toda estructura de abuso físico y mental, la explotación y los malos tratos.

México sufre dos grandes problemas en materia de trata, por un lado se tiene la facilidad por medio de la cual los grupos criminales organizados ingresan y movilizan a las víctimas de un estado a otro y de una nación a nuestro territorio o viceversa, esto con la finalidad de obtener beneficios financieros o materiales.

Por otra parte tenemos a las personas indígenas en situación de vulnerabilidad, víctimas de amenazas, coacción, rapto, fraude, engaño y abuso de poder. En su momento la entonces diputada Rosi Orozco, dio a conocer que en nuestro país 45 por ciento de las víctimas del delito de trata eran niñas indígenas.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), existen 3.6 millones de personas obligadas a trabajos forzados en condiciones de trata, de las cuales 31 por ciento son menores de edad de entre 5 y 17 años, y 70 por ciento son personas indígenas y migrantes, los cuales realizan trabajos que atentan contra su seguridad y salud.

La iniciativa en comento se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por tanto y en atención a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción II, adiciona una fracción VIII y recorre en orden progresivo las fracciones subsecuentes del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Único. Se reforma la fracción II, adiciona una fracción VIII y recorren en orden progresivo las fracciones subsecuentes del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;

II. Proporcionarle a las víctimas, información sobre sus derechos en un idioma o lengua que comprendan, y de acuerdo a su edad, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

III. ...;

IV. ...;

V. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2012.— Diputada Martha Beatriz Córdova Bernal (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. **Se turna la iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos, para su dictamen.**

20-03-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 332 votos en pro, 98 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de marzo de 2013.

Discusión y votación, 20 de marzo de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VI; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente

Dictamen

Al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

1. El 20 de noviembre de 2012 la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos para su dictamen correspondiente.

II. Contenido de la iniciativa

El objeto de la iniciativa bajo estudio es reformar el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, con el propósito de prever como obligación de las autoridades responsables, en los tres órdenes de gobierno, la de proporcionar a las víctimas, ofendidos y testigos información sobre sus derechos en un idioma o lengua que comprendan, y de acuerdo a su edad, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

Para sustentar su propuesta, la diputada iniciante argumenta lo siguiente:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través de su Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México, resolvió que nuestro país ocupa un peldaño verdaderamente alarmante en lo que a trata de personas significa; pues este ilícito se ha posicionado como el segundo más redituable para la delincuencia, en especial para la delincuencia organizada, desplazando el tráfico (sic) de armas y sólo por debajo del tráfico (sic) de drogas.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) señala que, México ocupa el lugar número tres respecto a América Latina y el Caribe en el tema de trata de personas.

[...] La carencia de una correcta aplicación de estrategias de prevención, protección y procuración de justicia hacia los afectados por la trata de personas en la región de América Latina y el Caribe, ha propiciado que países como México, Brasil, Colombia y Argentina, entre otros, se conviertan en un centro de captación y reclutamiento bastante redituable y peleado por los tratantes de personas.

[...] Las mujeres víctimas de trata sufren periodos de emociones severos y con secuelas por los traumas que heredan posterior a estos hechos, sumado que se documentaron hechos en los cuales padecían los acosos y malos tratos de los órganos administrativos y judiciales [...] enfrentándose con una gran insensibilidad y pésimo trato por parte del personal de las dependencias [...] sobre todo las mujeres y niñas que habían sufrido agresiones sexuales.

Debido a ello, se realizó un trabajo en conjunto con los tres Poderes de la Unión para alcanzar las mínimas medidas de atención, prevención, protección y sanción de la trata de personas. El trabajo conjunto [...] permitió transitar hacia la promulgación de una ley específica, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Nuestro país con la finalidad de coadyuvar a la prevención y atención de víctimas de este delito ha sido firmante de varios acuerdos, protocolos y convenciones, dentro de los cuales podemos citar: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [...] el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente la de mujeres y niños [...] la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing [...] la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres [...] la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [...] entre otras.

México sufre dos grandes problemas en materia de trata, por un lado [...] los grupos criminales organizados ingresan y movilizan a las víctimas de un estado a otro y de una nación a nuestro territorio o viceversa [...]

Por otra parte tenemos a las personas indígenas en situación de vulnerabilidad, víctimas de amenazas, coacción, rapto, fraude, engaño y abuso de poder.

[...] En su momento la entonces diputada Rosi Orozco, dio a conocer que en nuestro país 45 por ciento de las víctimas del delito de trata eran niñas indígenas.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen 3.6 millones de personas obligadas a trabajos forzados en condiciones de trata, de las cuales 31 por ciento son menores de edad de entre 5 y 17 años, y 70 por ciento son personas indígenas y migrantes, los cuales realizan trabajos que atentan contra su seguridad y salud.

III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

1. La trata de personas. Un delito que afecta mayormente a quienes padecen vulnerabilidad

Sin duda, la trata de personas constituye la esclavitud del siglo XXI. Es una forma de subyugación que atenta directamente contra la libertad y la dignidad del ser humano y *pone de manifiesto a través de sus víctimas, la gravedad de las inequidades de género y las desigualdades múltiples, traducidas en mayor vulnerabilidad.*

Entonces, las víctimas de esa forma de opresión son, en un importante porcentaje, mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como personas que forman parte de pueblos y comunidades indígenas y migrantes.

Las cifras de este delito son alarmantes. La propia iniciante en su escrito señala datos precisos sobre el particular y frente a esta situación, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos estiman necesario dar respuestas desde la máxima tribuna de nuestro país.

De acuerdo con Naciones Unidas:

Históricamente, los pueblos indígenas de todo el mundo han sufrido muchísimo a causa de la esclavitud y el trabajo forzoso, y muchos continúan hoy día padeciéndolo. Debido a la discriminación, la marginación, la

pobreza y un conjunto de otros factores, los pueblos indígenas son vulnerables al trabajo forzoso, a la servidumbre por deudas, a la trata y otras situaciones análogas a la esclavitud.

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo ha señalado que:

La existencia de la discriminación por razones de género ligada a la discriminación étnica aumenta más la posibilidad de trabajo forzoso. Habida cuenta de las múltiples discriminaciones de las que son víctimas las mujeres indígenas, suelen ser especialmente vulnerables a la trata, no sólo para la explotación sexual comercial, sino también para otras formas de trabajo forzoso.

2. Las obligaciones en materia de trata de personas, derivadas de instrumentos internacionales

El combate a la trata de personas es uno de los principales retos que enfrentan los Estados, porque se trata de un problema transnacional que requiere de soluciones conjuntas. De ahí que a nivel internacional los países, entre ellos México, hayan acordado diversos instrumentos. Ya la diputada iniciante señala en su propuesta los que son obligatorios para el Estado mexicano.

Considerando el objeto de la iniciativa presentada por la Diputada Córdova Bernal, resulta conveniente considerar que, respecto a la asistencia y protección a las víctimas del delito de trata, el artículo 6 del *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* establece que cada estado parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de trata de personas previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

Además, ese mismo dispositivo señala que cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, en particular mediante el suministro, entre otros, de: *asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender.*

Determina también que cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del protocolo *la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños.*

En ese contexto, nuestro país se ha comprometido a respetar y garantizar los derechos humanos de las víctimas del delito de trata. La legislación interna es el ámbito por excelencia de protección de los derechos humanos y, por tanto, debe de ser el reflejo de las obligaciones asumidas en materia internacional. Así, debe entenderse al derecho internacional como herramienta de apoyo para el derecho interno en la búsqueda de las condiciones que protejan y maximicen la dignidad inherente al ser humano, tal como se desprende de nuestro artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, Luigi Ferrajoli señala:

“Reconsiderar el Estado en sus relaciones exteriores a la luz del derecho internacional actual es lo mismo que pensar el Estado en su dimensión interna a la luz del derecho constitucional. Significa interpretar la conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas y en las relaciones con sus ciudadanos –guerras, masacres, torturas, ataques a la libertad, amenazas al medio ambiente, condiciones de miseria y de hambre en que viven un amplísimo número de personas- no como males naturales, y tampoco como simples “injusticias” respecto de un utópico deber ser moral o político, sino como otras tantas violaciones jurídicas respecto del deber ser del derecho internacional vigente, tal como hoy ha sido proclamado ya en sus principios fundamentales. Significa, en una palabra, según la bella fórmula de Ronald Dworkin, “tomar en serio” el derecho internacional y, por tanto, aceptar que sus principios son vinculantes y que su diseño normativo ofrece una perspectiva alternativa frente a lo que de hecho ocurre; hacerlos valer como claves de interpretación y como fuentes de crítica y de deslegitimación de lo existente; proyectar, en fin, las formulas institucionales, las garantías jurídicas y las estrategias políticas necesarias para su realización. No es una perspectiva irreal. Se trata, por el contrario, de una perspectiva obligada. Vivimos hoy... una crisis histórica... La potencia destructiva de las armas nucleares, las agresiones cada vez más catastróficas contra el medio ambiente, el acentuarse de las desigualdades y la miseria, la explosión de conflictos étnicos y entre nacionalidades diversas en el interior de los propios Estados, hacen que el equilibrio internacional sea cada vez más precario y más difícil la conservación de la paz. Por otra parte, la caída de la división en bloques y la creciente interdependencia económica, política, ecológica y cultural

han hecho que el mundo realmente se convierta, a pesar de su complejidad creciente y de sus innumerables conflictos y desequilibrios, en una aldea global... Es precisamente la suma de todos estos factores lo que hace más urgente, y a la vez más posible que en cualquier otro momento pasado, la hipótesis de una integración mundial basada en el derecho.”

En ese tenor, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos coinciden con la propuesta de la diputada. Si bien es cierto que podría argumentarse que la prerrogativa de las víctimas a recibir información sobre sus derechos en una lengua, idioma o dialecto que comprendan se encuentra ya reconocido en nuestra propia Constitución Federal en su artículo 2º, apartado A, fracción VIII, también es cierto que no sólo las víctimas de estos delitos pueden expresarse en un idioma distinto al español por su condición de miembros de pueblos o comunidades indígenas, sino que las víctimas de tales delitos pueden hablar un idioma distinto por ser extranjeras introducidas legal o ilegalmente al país.

Además de lo anterior, la iniciativa que se analiza señala que la información que se proporcione a las víctimas deberá serles facilitada en atención a su edad, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad. En este sentido, la propuesta se estima del todo conveniente, puesto que, desgraciadamente, las víctimas del delito de trata de personas abarcan todo el abanico de edades.

3. Modificación de la redacción propuesta en la iniciativa

Como ha quedado expresado, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos coinciden con la finalidad planteada en la iniciativa que se analiza; sin embargo, difieren sobre la propuesta de redacción planteada por la diputada iniciante, misma que propone reformar la fracción II, adicionar una fracción VIII y recorren en orden progresivo las fracciones subsecuentes del artículo 62 para, consecuentemente, dejar ese dispositivo con ocho fracciones.

Lo anterior considerando que, conforme a la técnica legislativa, para incluir en el artículo 62 la propuesta planteada no es necesario crear una fracción adicional a las siete vigentes, aunque se trate de un nuevo texto, ya que éste podría ser incluido como párrafo segundo de la fracción II, debido a que el supuesto previsto en esa fracción se encuentra estrechamente vinculado con el que se propone por la iniciante y, más aún, se estima lo complementa y, define una esfera más amplia de protección a favor de las víctimas del delito.

La fracción II vigente señala:

Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo

La propuesta que la Comisión de Derechos Humanos plantea sería la siguiente:

“Artículo 62. ...

I. ...

II. ...

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma, dialecto o lengua que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

III a VII. ...

Por lo anteriormente expuesto y motivado, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de ésta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 62. ...

I. ...

II. ...

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma, dialecto o lengua que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

III a VII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 La trata de personas especialmente en su modalidad de explotación sexual de mujeres y niñas como tema de políticas públicas en México y otros países. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Cámara de Diputados LXI Legislatura.

2 “El trabajo forzoso y los pueblos indígenas”. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, material de prensa. Consultado el 10-01-2013, 18:10 horas, en el portal oficial de Naciones Unidas, disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/10Session_factsheet_trabajo_ES.pdf

3 “Folleto No. 3, “Trabajo forzoso, trata de personas, y pueblos indígenas y tribales” Organización Internacional del Trabajo (OIT). Consultado en la página oficial de la Organización internacional del Trabajo el 10-01-13, 18:25 horas, disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_norm/—normes/documents/publication/wcms_100760.pdf

4 México es signatario de este protocolo que es conocido también como el Protocolo de Palermo que establece las normas mínimas que deben complementarse con la aplicación de otros instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales.

5 Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Ed. Trotta. Trad., de Perfecto Andrés 7ª ed. Madrid, 2010. Pág. 148-149.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de marzo de 2013.

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), presidenta; Rodimiro Barrera Estrada (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica en contra), Verónica Sada Pérez (rúbrica en contra), María de Lourdes Amaya Reyes (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), René Ricardo Fujiwara Montelongo, secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica en contra), Carlos Humberto Castaños Valenzuela (rúbrica en contra), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), María Teresa Jiménez Esquivel (rúbrica en contra), Roxana Luna Porquillo, Roberto López Suárez (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda (rúbrica), María Guadalupe Mondragón González, José Luis Muñoz Soria, Arturo Escobar y Vega, Vicario Portillo Martínez, Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica).»

20-03-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 332 votos en pro, 98 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de marzo de 2013.

Discusión y votación, 20 de marzo de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.

Tiene la palabra para fundamentar el dictamen el señor diputado don Francisco Javier Fernández Clamont.

El diputado Francisco Javier Fernández Clamont: Muy buenos días a todos ustedes, compañeras y compañeros diputados. Con el permiso de usted, señor presidente y vicepresidente.

A nombre de la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara de Diputados, de su Junta Directiva y de sus integrantes, hoy doy lectura al proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.

El artículo 62 de esta ley habla que las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en ámbito federal, de los estados, de los municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos.

La adición a esta fracción II de este párrafo dice: Asimismo deberán proporcionar a las víctimas, en un idioma o lengua, con su respectiva variante lingüística, que comprendan y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección a su identidad e intimidad.

El objetivo de esta iniciativa bajo estudio es reformar el artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, con el propósito de prever como obligación de las autoridades responsables de los tres órdenes de gobierno la de proporcionar a las víctimas, ofendidos y testigos, información sobre sus derechos en un idioma o lengua que comprendan y de acuerdo a su edad, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

Cabe recordar que la trata de personas es un delito que afecta mayormente a quienes padecen algún grado de vulnerabilidad. Ésta constituye la esclavitud del siglo XXI; es una forma de subyugación que atenta directamente contra la libertad y la dignidad del ser humano y pone de manifiesto a través de las víctimas la gravedad de la inequidad de género y desigualdades múltiples traducidas en mayor vulnerabilidad.

El combate a la trata de personas es uno de los principales retos que enfrentan los estados, porque se trata de un problema transnacional. Resulta conveniente considerar del delito de trata el artículo 6 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que establece que cada

Estado protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de trata de personas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicho delito.

En este contexto, nuestro país se ha comprometido a respetar y garantizar los derechos humanos de las víctimas del delito de trata.

La legislación interna es el ámbito por excelencia de protección de los derechos humanos y por lo tanto, debe de ser el reflejo de las obligaciones asumidas en materia internacional.

Así debe de entenderse al derecho internacional, como una herramienta de apoyo para el derecho interno en la búsqueda de las condiciones que protejan y maximicen la dignidad inherente al ser humano, tal como se desprende de nuestro artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente deseo hacer mención que con fundamento en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos ha realizado una corrección de estilo al segundo párrafo de la fracción II del artículo 62 contenido en el proyecto de decreto, misma que ya se ha hecho llegar a la Mesa Directiva y que he dado lectura.

Esta reforma, sin duda, va a complementar la legislación en materia de trata de personas, por lo que los integrantes, la Junta Directiva de la Comisión de Derechos Humanos, nos pronunciamos a favor del presente dictamen, ciertos que esto significa un logro para los intereses de los grupos más vulnerables y del pueblo de México.

Muchas gracias, compañeras y compañeros diputados, y esperamos que su votación sea a favor. Muy amables. Gracias, señor presidente y vicepresidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Comisión de Derechos Humanos.

Diputado Francisco Arroyo Vieyra, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Al tiempo de saludarle, sirva la presente para solicitarle con fundamento en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la corrección del texto plasmado en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 62 del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 62, de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, remitido por la Presidencia de este órgano Legislativo y que está agendado en el orden del día de la sesión de fecha 14 de marzo de 2013.

Lo anterior, a efecto de realizar las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos.

Por lo anterior, le solicito atentamente, se modifique el texto referido de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 62. ...

I. ...

II. ...

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma, dialecto o lengua que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

III a VII. ...

Proyecto de modificación

Artículo 62. ...

I. ...

II. ...

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua **con su respectiva variante lingüística** que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

III a VII. ...

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2013.— Diputada Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muy amable. ¿Nos dejó una modificación? Ya la habían entregado y está publicada. Pregunte la Secretaría a la asamblea si autoriza que la modificación que plantea el señor presidente de la comisión pase a formar parte del dictamen.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica si se acepta la modificación propuesta por el presidente de la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En esas condiciones es que abordamos el dictamen. Tiene el uso de la voz el señor diputado don René Fujiwara Montelongo, para presentar el planteamiento de Nueva Alianza.

El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el respeto, vigilancia, fortalecimiento y denuncia contra cualquier atentado a los derechos humanos es una vocación irrenunciable de Nueva Alianza, desde su conformación como instituto político al servicio de los ciudadanos mexicanos.

Por ello, como grupo parlamentario estamos plenamente convencidos de que esta adición auxiliará de manera significativa en la reparación del daño a los derechos humanos que desastrosamente sufren las víctimas a las que están dirigidas estas modificaciones.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica; asimismo nadie estará sometido a la esclavitud ni a la servidumbre. La esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Lo anterior, suscrito por la mayoría de las naciones libres —lo sabemos muy bien— forma parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.

La realidad es que México está catalogado como fuente, tránsito y destino para la trata de personas con fines de explotación sexual, comercial y de trabajo forzado, donde los grupos más vulnerables incluyen a mujeres, niños, indígenas, migrantes que transitan por el territorio nacional y ciudadanos de otras naciones, que por desgracia son víctimas de esta violencia hacia sus personas.

México ocupa el tercer lugar en trata de personas en América Latina y el Caribe, de acuerdo con cifras del Fondo de Población de las Naciones Unidas. De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Fondo Internacional para la Infancia, existen 20 mil menores que son sujetos de explotación

sexual cada año y 85 mil son usados en actos de pornografía; mientras que en 21 de las 32 entidades del país existe turismo sexual.

Por este breve diagnóstico y en función del dictamen que la Comisión de Derechos Humanos realizó y fundamentó con mucha pertinencia, coherentes con nuestra irrenunciable vocación, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos necesario y urgente garantizar a las víctimas de este delito el pleno entendimiento de sus derechos, aún si hablan y entienden algún idioma o lengua distinta al español.

Se tiene el registro de que en 19 entidades federativas es donde hay mayor incidencia de desaparición de mujeres y niñas, y en la mayoría de estos estados, por no decir que en todos, existe población que solo habla y entiende lenguas indígenas.

Datos del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas señalan que en México se habla en 68 lenguas que tienen 364 variantes lingüísticas y pertenecen a 11 familias lingüísticas.

Compañeras legisladoras, compañeros legisladores, ¿cómo podemos permanecer indiferentes a semejante problemática? Debemos actuar de inmediato garantizando los derechos de las víctimas de este delito y, sobre todo, seguir en la lucha para erradicarlo.

Brindar un intérprete a todas aquellas personas víctimas de este delito debe convertirse en una obligación para la autoridad, sin éste no podrán conocer y hacer valer sus derechos.

En Nueva Alianza estamos comprometidos con la sociedad y sabemos que hay mucho que hacer en temas como la trata de personas; sin embargo, también reconocemos que este dictamen es una gran aportación al respeto y atención de las víctimas de este delito.

Por ello votaremos a favor del presente dictamen, acompañando nuestra decisión con una profunda solidaridad hacia las víctimas que han padecido de esta miseria humana y enviamos un enérgico basta ya para que esto no se convierta en un distintivo para este noble país. Muchas gracias. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted, don René. Doña Loretta Ortiz Ahlf, muy apreciada maestra de derechos humanos.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia y de la Vicepresidencia. Compañeras diputadas, compañeros diputados, en la discusión en el seno de la Comisión de Derechos Humanos se emitió un voto particular precisamente con relación a este artículo 62, fracción II, en el sentido de que no gozábamos de la facultad de legislar en esta materia y precisamente sobre eso voy a centrar mi comentario, si el Congreso de la Unión goza de las facultades para legislar en esta materia.

Precisamente México celebró la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, aprobada por el Senado el 22 de octubre de 2000 y ratificada por México el 4 de marzo de 2003 y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, y también ratificó el Protocolo de Nueva York del 15 de noviembre de 2000, aprobado por el Senado el 22 de octubre de 2000 y ratificada por México el 4 de marzo de 2003.

Precisamente para dar aplicación y legislar en esta materia, con base en la fracción XXX del artículo 73 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que goza este Congreso de la Unión de la facultad de legislar sobre esta materia.

En relación a las bondades de esta reforma que se presenta a la fracción II, es precisamente dar a conocer a las víctimas, a las personas que sufren este crimen —es crimen, no es un simple delito— crimen internacional, el derecho a estar correctamente informadas.

Ya la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional hace la distinción de lo que se debe entender por tráfico y trata de personas. En la trata los seres humanos se convierten en mercancías, pertenecen a otro individuo u organizaciones criminales y son explotados para extraer beneficios para sus propios propietarios.

En cambio, el tráfico de personas es un servicio ilegal parecido a un contrato para realizar un viaje que se extingue una vez que la persona llega a su lugar de destino y paga el servicio prestado.

Como dijeron los que me antecieron en la voz, México es de los primeros lugares precisamente en trata de personas y tráfico de migrantes; es bienvenida y aplaudida una reforma de esta naturaleza, que no resuelve el problema tan grave que padece nuestro país, pero que sí, por lo menos, les da el derecho a los familiares de las víctimas, que también son víctimas de trata de personas, a conocer en una lengua que conoce precisamente la comisión de estos delitos y poder presentar, en su caso, las denuncias o las peticiones a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted, muy apreciable maestra. Don Carlos de Jesús Alejandro, del PRD, tiene usted el uso de la voz.

El diputado Carlos de Jesús Alejandro: Gracias, señor presidente, con su venia. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2o., reconoce a las lenguas indígenas como tales y no como dialectos.

De acuerdo con el Apartado A, fracción IV, también establece y a la letra dice: Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 13 de marzo de 2003, eleva también a rango de lenguas indígenas y oficiales las más de 62 lenguas que se hablan en nuestro territorio nacional, con más de 360 variantes lingüísticas...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Señor diputado, con todo respeto, nada más para estar todos en concordia, ¿estamos hablando de trata o de lenguas? ¿Sí?

El diputado Carlos de Jesús Alejandro: Estamos hablando de trata, porque justamente voy a proponer en el artículo 62, en el párrafo segundo, una modificación al respecto, pero quise hacer este fundamento jurídico.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Estamos en paz.

El diputado Carlos de Jesús Alejandro: Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos.

El artículo 4o., también de esta Ley de Derechos Lingüísticos, establece que las lenguas indígenas —que se reconozcan en los términos de esta ley— y el español son lenguas nacionales, por su origen histórico y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hable.

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, un instrumento jurídico de carácter internacional, adoptado desde septiembre de 2007, también establece en su artículo 13 que los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras su historia y sus idiomas, dándole el trato de lengua oficial.

En su apartado segundo de este mismo artículo 13, establece que los estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacer entender, en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

La Declaración Universal de la Unesco sobre la diversidad cultural, también en su artículo 2o. establece estos derechos y en su artículo 5o. —perdón— en su último párrafo, establece que toda persona debe tener la posibilidad de expresar, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular, en su lengua materna o lengua originaria.

Por tanto, quiero hacer un reconocimiento a la Comisión de Derechos Humanos, en específico a su presidenta, la diputada Miriam Cárdenas y a su secretaria, la diputada Elena Tapia, y demás integrantes de la Junta

Directiva, por haber reconocido y haber propuesto una adición al artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia de las Víctimas de Estos Delitos, al agregar y hacer del conocimiento al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio del 14 de marzo, para efectos de que en el dictamen quede integrada la propuesta que he presentado, para quedar como sigue este párrafo segundo del artículo 62, estableciendo el siguiente párrafo:

Asimismo deberán proporcionar a las víctimas, en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística, que comprendan y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su integridad e intimidad, superando el concepto del párrafo anterior del pre dictamen que establecía no lengua sino dialecto.

Con ello reconozco la sensibilidad, la certeza de la Comisión de Derechos Humanos y, desde luego, de esta soberanía, por aceptar que en este dictamen finalmente quede contemplado este párrafo, reconociendo no como dialecto sino como una lengua indígena y en tanto, lengua oficial y lengua nacional, las 62 que se hablan en nuestro territorio nacional, con sus más de 360 variantes dialectales. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Está dejando propuesta? Ah, ya se aceptó en el dictamen. Ya se aceptó. Doña Aída Fabiola Valencia Ramírez, tiene el uso de la voz.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Buenos días, con su venia, señor presidente. Lamentablemente los ciudadanos de este país nos hemos convertido en testigos del incremento de la violencia, situación que ya se ha traducido en problema social, que desde luego no puede ser atacado de forma aislada.

Si ponemos atención, en cada sesión en esta Cámara de Diputados se enlista en el orden del día por lo menos un asunto relacionado con la violencia que impera en nuestro país, siendo uno de los sectores que resulta más vulnerable ante dicha situación la población indígena, tal como lo indica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al señalar que el 45 por ciento de las personas que son víctimas del delito de trata son indígenas, que en la mayoría de las ocasiones se encuentran al amparo del crimen organizado y la mala conducción de las propias autoridades encargadas de la procuración de justicia, lo que obviamente impide y limita el ejercicio de sus derechos.

A este escenario hay que agregarle el sesgo de información y el poco interés por parte del gobierno federal por implementar mecanismos internacionales en materia de derechos humanos, ya que en nuestro país los jueces carecen de conocimientos sobre los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

De ahí que Movimiento Ciudadano haya adoptado diversas medidas, y una de ellas consiste en la firma de una política de estado con la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, el 20 de junio de 2012, para prevenir, combatir y sancionar los delitos en materia de trata de personas, y asistir y proteger a las víctimas, posibles víctimas de estas agresiones.

Por esta razón, votaremos a favor del presente dictamen, para que se brinde una atención a las víctimas y se pueda respetar el derecho al debido proceso, así como la impartición de asesorías jurídicas mediante intérpretes, traductores o defensores públicos especializados.

Sin embargo, consideramos que no es suficiente, México no puede continuar siendo visto como un solo país, la nación pluricultural que describe nuestra Carta Magna es aún una utopía, nos falta; nos faltan todavía muchas acciones y resultados que promuevan y acepten la diversidad de comunidades indígenas como parte inherente de nuestra historia y de nuestra situación actual.

Por ello exhortamos a las autoridades estatales para que sean los encargados de proporcionar la ayuda correspondiente a las víctimas de este delito y evitar que siga lacerando a nuestra sociedad. Es nuestro deber dar voz a los más desvalidos y luchar por sus derechos. Basta ya de tantas injusticias.

Por ello también exhorto desde esta tribuna a la titular de la Comisión de Asuntos Indígenas, a la licenciada Nuvia Mayorga, para que pueda darnos una cita —que desde el 20 de enero hemos estado solicitando— para exponer varios temas de nuestras regiones indígenas, de nuestras comunidades indígenas, porque es muy

visto que a las ciudades, a las zonas urbanas están llegando mujeres, niños, adolescentes indígenas por falta de atención y por falta de proyectos que pudieran ayudar al desarrollo de estas comunidades y también porque carecen —aún en este pleno siglo— de lo básico, que es el agua, que es la luz, que son los caminos y que ahorita siguen muriéndose mujeres en los hospitales por falta de atención.

Es ahí donde hacemos un llamado, y hacemos un llamado a la sensibilidad de la comisionada, para que nos permita desarrollar de manera conjunta y traer y exponer las necesidades de estos municipios. Muchísimas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted, doña Aída Fabiola. Don Carlos Fernando Angulo Parra, del PAN, tiene el uso de la voz.

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra: Gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros de esta honorable Cámara de Diputados, quiero mencionar una situación muy delicada en este momento, el Partido Acción Nacional está totalmente de acuerdo que haya una cabal legislación para combatir este ominoso delito de trata de personas y para proteger cabalmente a las víctimas, que esto quede muy claro.

Para ello los insto a que analicemos lo siguiente. El Congreso de la Unión tiene un acotamiento constitucional establecido en el artículo 73 y curiosamente esta restricción está en materia de víctimas. Nuestro sistema constitucional establece disposiciones expresas para que legisle el Congreso de la Unión, donde el artículo 73 no establece de una manera expresa la facultad de los funcionarios federales, dígame Congreso de la Unión, para legislar sobre una materia, se entiende esa materia reservada a los estados.

Por el otro lado tenemos la situación de que está ahora mismo en proceso de cambios la Ley de Víctimas que fue aprobada por el Congreso de la Unión y dentro de la Ley de Víctimas se debe de contemplar todas las instancias en donde existe una reparación del daño a las víctimas, incluyendo la parte relacionada con trata. Dentro de este proceso de reconfiguración se encuentra contemplada una reforma constitucional para que el Congreso de la Unión pueda legislar en materia de víctimas.

La ley que estamos ahora discutiendo sobre trata tiene preceptos para proteger a las víctimas con un impacto nacional, no con un impacto federal. Es nuestra responsabilidad como diputados, el que la legislación que emitamos se ajuste cabalmente a los términos de la Constitución muy particularmente para proteger a las víctimas del gravísimo delito de trata de personas.

Por lo que los insto a que no aprobemos este dictamen hasta que no se reconfigure la Ley de Víctimas, y de una manera especializada se atienda todo lo concerniente a las víctimas de ese gravísimo delito de trata. De lo contrario, compañeras y compañeros, estaríamos cometiendo la irresponsabilidad de aprobar una ley que pudiera ser atacada por su inconstitucionalidad.

Es responsabilidad primera de todos los diputados y las diputadas que hicimos un fuerte compromiso ante la nación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, más aún en este tipo de delitos tan graves, como el de víctimas, para que no puedan quedar impunes y para que las víctimas puedan ser cabalmente resarcidas de este gravísimo delito.

Por favor, compañeras y compañeros, analicen esta situación. Esto debe de quedar de una manera perfectamente bien estructurada desde un punto de vista constitucional. Esperemos a la reconfiguración de la Ley de Víctimas; esperemos a que haya una cabal reforma constitucional para darle facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de víctimas. Dejemos esa parte especializada sobre víctimas en la ley de la materia, que es la Ley de Víctimas y no dispersemos el tratamiento de víctimas en diferentes leyes.

Ésa es la manera responsable de actuar de este Congreso de la Unión, por lo que los insto a que no aprobemos este dictamen. Esperemos a que esto quede debidamente reconfigurado en la Ley de Víctimas y así actuamos responsablemente para protección de las víctimas de éste gravísimo delito de trata de personas. Muchas gracias, señor presidente. Gracias, compañeras y compañeros.

«Voto particular respecto al dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar

los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, que presenta el diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del PAN

Diputado Francisco Arroyo Vieyra, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

El suscrito diputado federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, secretario de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura del Congreso de la Unión, por este medio, y con fundamento en los artículos 90 y 91 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar por este medio un voto particular, con relación al dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62, de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.

Lo anterior en base a las cuestiones y valoraciones que seguidamente se indican:

Antecedentes

1. El 20 de noviembre de 2012 la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos para su dictamen correspondiente.
3. En la discusión al referido dictamen, los diputados del Partido Acción Nacional manifiestan su preocupación al estarse aprobando una reforma contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ese motivo, se presenta este voto particular, por las razones que a continuación se exponen:

Consideraciones

1. El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga al Congreso de la Unión, la facultad para legislar en materia de víctimas.
2. En la Comisión de Derechos Humanos de esta honorable Cámara de Diputados, se encuentra como pendiente de discusión un dictamen de la minuta que contempla una reforma para modificar precisamente esta situación.
3. El Congreso de la Unión, al carecer de facultades para emitir leyes en esta materia, no puede legislar sobre el particular, toda vez que si lo hace, se corre el riesgo de emitir una disposición normativa inconstitucional, cuya aplicación violentaría el sistema normativo mexicano, además de que este ordenamiento puede ser atacado por la vía judicial, a través de una acción de inconstitucionalidad (fracción II del artículo 105 constitucional) o bien, por la vía del juicio de amparo (artículos 103 y 107 constitucionales), cuyas consecuencias en el caso de prosperar, no sólo consisten en hacer nugatoria la ley, sino que además, estos juicios implican un desgaste económico por parte de los gobernados y de capital político por parte de la Legislatura.
4. Por las razones expuestas, se considera inviable la propuesta del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la “Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos”, en el que se establece que se proporcionará a las víctimas información sobre sus derechos en idioma, dialecto o lengua que comprendan.

Como puede observarse, esta es solamente una de las deficiencias de la minuta, por lo que podemos concluir que ésta contiene varios problemas e inconsistencias que deben ser corregidos.

Por lo tanto, dicha minuta debe ser desechada hasta que, una vez aprobada la minuta correspondiente al otorgamiento de facultades legislativas al Congreso en materia de víctimas, se dote del sustento jurídico

necesario a la iniciativas que versen sobre este tema, y con ello evitar problemas de constitucionalidad de leyes, que necesariamente darán lugar a conflictos en su interpretación y, sobre todo, en su aplicación.

Acción Nacional está a favor de actualizar los ordenamientos jurídicos vigentes a efecto de propiciar una correcta protección y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, dando estricto cumplimiento al mandato constitucional derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de junio de 2011.

Sin embargo, también estamos convencidos de que debemos de hacer un análisis exhaustivo del diseño institucional y del respeto a las atribuciones que tenemos conferidas como legisladores, tomando en consideración que nosotros no podemos actuar al margen o lo que es peor, en contra de la Constitución, en un afán de legislar al vapor, con tal de sacar la mayor cantidad de reformas posibles, y menos en un tema que nos concierne y nos afecta, como lo es el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas.

En atención a lo expuesto, se hace necesario proponer a través del presente voto particular, lo siguiente:

Único. Es de no aprobarse el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la “Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos”.

México, Distrito Federal, a 5 de marzo de 2013.— Diputado Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted. Quiero anunciar que don Carlos Fernando Angulo Parra también dejó voto particular, al que se le dará el tratamiento reglamentario.

Aprovecho el momento para dar la bienvenida a los alumnos de la Escuela Secundaria Elena Garro, invitados por la diputada Brenda Alvarado Sánchez, de Ecatepec de Morelos. Sean ustedes bienvenidos.

Doña María de Jesús Huerta Rea, tiene el uso de la voz.

La diputada María de Jesús Huerta Rea: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el estudio y la actualización de las normas jurídicas establece que el estado de derecho sea la base en la que se radique la relación entre la libertad, los ciudadanos y el ejercicio de la autoridad.

En razón de lo anterior, existe una gran exigencia de la sociedad mexicana en el sentido de que el Estado garantice de manera integral la asistencia y la protección de víctimas.

Si bien ya dimos el primer paso al aprobar la ley en materia, requerimos buscar soluciones basadas en el consenso para atender a las víctimas, lo cual contribuirá de manera decidida al fortalecimiento del Estado democrático, a la reducción de la impunidad y a la provisión de justicia expedita de las víctimas, garantizando sus derechos a la asistencia, la protección, el apoyo urgente, la verdad, la justicia, la reparación integral y la sanción de los culpables.

Por ello prever como obligación de las autoridades responsables de los tres órdenes de gobierno el proporcionar a las víctimas del delito información sobre sus derechos en un idioma, dialecto o lengua que comprendan, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad, es prioridad del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por lo tanto, suscribimos todos los esfuerzos tendientes a procurar esta medida.

Independientemente de que el propósito de este dictamen es loable, obedece a los principios consagrados en la reforma constitucional en materia de derechos humanos, aprobada por el Congreso de la Unión en el 2011, que exige a las autoridades garantizar la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y el reconocimiento pleno de todos los tratados internacionales que existen y que han sido signados por el Estado mexicano.

Compartimos ampliamente la preocupación del presente dictamen, porque históricamente la víctima había ocupado un lugar secundario en el derecho penal; sin embargo, hoy sabemos que la protección integral de los

derechos de la persona solo es posible si se está reivindicada por el derecho como ciudadana, es decir, como titular de todos los derechos frente al Estado.

Por lo anterior, las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PRI habremos de votar a favor del presente dictamen. Es cuanto, compañero presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada. No habiendo reservas, ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

La diputada Gisela Raquel Mota Ocampo (desde la curul): A favor.

El diputado Adán David Ruiz Gutiérrez (desde la curul):

La diputada María Esther Garza Moreno (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Señor presidente, se emitieron 332 votos en pro, 98 en contra y 3 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 332 votos el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Prevención y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.

Dejo esta Presidencia en manos de la experiencia de la diputada Retamoza. El diputado Botello, con qué objeto.

El diputado José Alfredo Botello Méndez (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. Solicitar si son tan amables pedir a quien corresponda que puedan activar los avisos que se deban realizar, ya que los timbres, los sonidos no sirven al exterior de aquí del pleno. Si son tan amables.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Van a verificar la chicharra, que son los avisos a los que estamos obligados por Reglamento.

Presidencia de la diputada Patricia Elena Retamoza Vega

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Pasa al Senado, para sus efectos Constitucionales.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Igualmente, la Colegisladora remitió una minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

“CAMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. D. G. P. L. 62-II-3-616
Exp. 787

SECRETARIOS DE LA
H. CAMARA DE SENADORES
PRESENTES.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la minuta proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos, en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 20 de marzo de 2013.

Dip. **Tanya Rellstab Carreto**
Secretaria”.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION II DEL ARTICULO 62 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 62. ...

I. ...

II....

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;

III. a VII. ...

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,- México, D.F., a 20 de marzo de 2013.

Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Dip. **Tanya Rellstab Carreto**, Secretaria”.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Turnó ese a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.

Pasamos al siguiente asunto.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Así también, se recibió una minuta proyecto de Decreto que reforma el artículo 28, inciso d) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

“CAMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. D. G. P. L. 62-II-3-617
Exp. 662

SECRETARIOS DE LA
H. CAMARA DE SENADORES
PRESENTES.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la minuta proyecto de Decreto que reforma el artículo 28, inciso D, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 20 de marzo de 2013.

Dip. **Javier Orozco Gómez**
Secretario”.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 28, INCISO D, DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Unico.- Se reforma el artículo 28, inciso D, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

A. a C. ...

D.- Combatir la desnutrición y la obesidad mediante la promoción de una alimentación adecuada.

E. a J. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El titular del Poder Ejecutivo Federal, deberá emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,- México, D.F., a 20 marzo de 2013.

Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario”.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION II DEL ARTICULO 62 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En ese contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura del Senado de la República, encargadas del análisis y dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado denominado "Fundamentos legales y reglamentarios" se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de la Comisiones Unidas Dictaminadoras.
2. En el apartado denominado "I.- Antecedentes Generales" se relata el trámite brindado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.
3. En el apartado denominado "II.- Objeto y descripción de la Minuta" se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
4. En el apartado denominado "III.- Votos particulares", se resumen los argumentos vertidos en los votos particulares emitidos por legisladores en lo individual.
5. En el apartado denominado "IV.- Análisis y valoración jurídica de la propuesta" se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
6. En el apartado denominado "V.- Consideraciones que motivan el sentido del dictamen y de las modificaciones realizadas", los integrantes de estas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Comisiones Unidas Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

Fundamentos legales y reglamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, incisos A y E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, numeral 2, inciso a, 86, 89, 90, 93, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 117, 135, numeral 1, fracción I, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190, 191, 221 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona y consideraron que son competentes para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I.- Antecedentes Generales

1. El 20 de noviembre de 2012, la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos para su dictamen correspondiente.
3. Mediante Dictamen de fecha 05 de marzo de 2013, en Sesión de fecha 20 de marzo de 2013, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto por 332 votos a favor; 98 en contra y 3 abstenciones.
4. El 05 de marzo de 2013, el Diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Voto Particular sobre el dictamen señalado en el numeral anterior.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

5. Por oficio número D.G.P.L 62-II-3-616, de fecha 20 de marzo de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta proyecto de decreto al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
6. Una vez recibida la Minuta en esta Cámara de Senadores, la Mesa Directiva del Senado de la República la turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.
7. Por oficio número D.G.P.L-2R1A.-633, de fecha 25 de julio de 2013, la Mesa Directiva del Senado de la República acordó ampliar el turno de la Minuta materia del presente Dictamen, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

II.- Objeto y descripción de la Minuta

Del Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, de fecha 05 de marzo de 2013, aprobado por el Pleno de esa Colegisladora el día 20 siguiente, se desprende que esa Cámara de Origen llevó a cabo el análisis de la iniciativa presentada por la Diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, sintetizándola de la manera siguiente:

“El objeto de la iniciativa bajo estudio es reformar el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, con el propósito de prever como obligación de las autoridades responsables, en los tres órdenes de gobierno, la de proporcionar a las víctimas, ofendidos y testigos información sobre sus derechos en un idioma o lengua que comprendan, y de acuerdo a su edad, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

Para sustentar su propuesta, la diputada iniciante argumenta lo siguiente:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través de su Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México, resolvió que nuestro país ocupa un peldaño verdaderamente alarmante en lo que a trata de personas significa; pues este ilícito se ha posicionado como el segundo más redituable para la delincuencia, en especial para la delincuencia organizada, desplazando el tráfico (sic) de armas y sólo por debajo del tráfico (sic) de drogas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) señala que, México ocupa el lugar número tres respecto a América Latina y el Caribe en el tema de trata de personas.

[...] La carencia de una correcta aplicación de estrategias de prevención, protección y procuración de justicia hacia los afectados por la trata de personas en la región de América Latina y el Caribe, ha propiciado que países como México, Brasil, Colombia y Argentina, entre otros, se conviertan en un centro de captación y reclutamiento bastante redituable y peleado por los tratantes de personas.

[...] Las mujeres víctimas de trata sufren periodos de emociones severas y con secuelas por los traumas que heredan posterior a estos hechos, sumado que se documentaron hechos en los cuales padecían los acosos y malos tratos de los órganos administrativos y judiciales [...] enfrentándose con una gran insensibilidad y pésimo trato por parte del personal de las dependencias [...] sobre todo las mujeres y niñas que habían sufrido agresiones sexuales.

Debido a ello, se realizó un trabajo en conjunto con los tres Poderes de la Unión para alcanzar las mínimas medidas de atención, prevención, protección y sanción de la trata de personas. El trabajo conjunto [...] permitió transitar hacia la promulgación de una ley específica, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Nuestro país con la finalidad de coadyuvar a la prevención y atención de víctimas de este delito ha sido firmante de varios acuerdos, protocolos y convenciones, dentro de los cuales podemos citar: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [...] el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente la de mujeres y niños [...] la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing [...] la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres [...] la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [...] entre otras.

México sufre dos grandes problemas en materia de trata, por un lado [...] los grupos criminales organizados ingresan y movilizan a las víctimas de un estado a otro y de una nación a nuestro territorio o viceversa [...]

Por otra parte tenemos a las personas indígenas en situación de vulnerabilidad, víctimas de amenazas, coacción, rapto, fraude, engaño y abuso de poder.

[...] En su momento la entonces diputada Rosi Orozco, dio a conocer que en nuestro país 45 por ciento de las víctimas del delito de trata eran niñas indígenas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), existen 3.6 millones de personas obligadas a trabajos forzados en condiciones de trata, de las cuales 31 por ciento son menores de edad de entre 5 y 17 años, y 70 por ciento son personas indígenas y migrantes, los cuales realizan trabajos que atentan contra su seguridad y salud."

Ahora bien, en su Dictamen, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados expresó que encontró viable aprobar la iniciativa mencionada, por las siguientes consideraciones:

"1. La trata de personas. Un delito que afecta mayormente a quienes padecen vulnerabilidad

Sin duda, la trata de personas constituye la esclavitud del siglo XXI. Es una forma de subyugación que atenta directamente contra la libertad y la dignidad del ser humano y pone de manifiesto a través de sus víctimas, la gravedad de las inequidades de género y las desigualdades múltiples, traducidas en mayor vulnerabilidad.

Entonces, las víctimas de esa forma de opresión son, en un importante porcentaje, mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como personas que forman parte de pueblos y comunidades indígenas y migrantes.

Las cifras de este delito son alarmantes. La propia iniciante en su escrito señala datos precisos sobre el particular y frente a esta situación, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos estiman necesario dar respuestas desde la máxima tribuna de nuestro país.

De acuerdo con Naciones Unidas:

Históricamente, los pueblos indígenas de todo el mundo han sufrido muchísimo a causa de la esclavitud y el trabajo forzoso, y muchos continúan hoy día padeciéndolo. Debido a la discriminación, la marginación, la pobreza y un conjunto de otros factores, los pueblos indígenas son vulnerables al trabajo forzoso, a la servidumbre por deudas, a la trata y otras situaciones análogas a la esclavitud.

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo ha señalado que:

La existencia de la discriminación por razones de género ligada a la discriminación étnica aumenta más la posibilidad de trabajo forzoso. Habida cuenta de las múltiples discriminaciones de las que son víctimas las mujeres indígenas, suelen ser especialmente vulnerables a la trata, no sólo para la explotación sexual comercial, sino también para otras formas de trabajo forzoso.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

2. Las obligaciones en materia de trata de personas, derivadas de instrumentos internacionales

El combate a la trata de personas es uno de los principales retos que enfrentan los Estados, porque se trata de un problema transnacional que requiere de soluciones conjuntas. De ahí que a nivel internacional los países, entre ellos México, hayan acordado diversos instrumentos. Ya la diputada iniciante señala en su propuesta los que son obligatorios para el Estado mexicano.

Considerando el objeto de la iniciativa presentada por la Diputada Córdova Bernal, resulta conveniente considerar que, respecto a la asistencia y protección a las víctimas del delito de trata, el artículo 6 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴ establece que cada estado parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de trata de personas previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

Además, ese mismo dispositivo señala que cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, en particular mediante el suministro, entre otros, de: asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender.

Determina también que cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del protocolo la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños.

En ese contexto, nuestro país se ha comprometido a respetar y garantizar los derechos humanos de las víctimas del delito de trata. La legislación interna es el ámbito por excelencia de protección de los derechos humanos y, por tanto, debe de ser el reflejo de las obligaciones asumidas en materia internacional. Así, debe entenderse al derecho internacional como herramienta de apoyo para el derecho interno en la búsqueda de las condiciones que protejan y maximicen la dignidad inherente al ser humano, tal como se desprende de nuestro artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, Luigi Ferrajoli señala:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

"Reconsiderar el Estado en sus relaciones exteriores a la luz del derecho internacional actual es lo mismo que pensar el Estado en su dimensión interna a la luz del derecho constitucional. Significa interpretar la conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas y en las relaciones con sus ciudadanos -guerras, masacres, torturas, ataques a la libertad, amenazas al medio ambiente, condiciones de miseria y de hambre en que viven un amplísimo número de personas- no como males naturales, y tampoco como simples "injusticias" respecto de un utópico deber ser moral o político, sino como otras tantas violaciones jurídicas respecto del deber ser del derecho internacional vigente, tal como hoy ha sido proclamado ya en sus principios fundamentales. Significa, en una palabra, según la bella fórmula de Ronald Dworkin, "tomar en serio" el derecho internacional y, por tanto, aceptar que sus principios son vinculantes y que su diseño normativo ofrece una perspectiva alternativa frente a lo que de hecho ocurre; hacerlos valer como claves de interpretación y como fuentes de crítica y de deslegitimación de lo existente; proyectar, en fin, las formulas institucionales, las garantías jurídicas y las estrategias políticas necesarias para su realización. No es una perspectiva irreal. Se trata, por el contrario, de una perspectiva obligada. Vivimos hoy... una crisis histórica... La potencia destructiva de las armas nucleares, las agresiones cada vez más catastróficas contra el medio ambiente, el acentuarse de las desigualdades y la miseria, la explosión de conflictos étnicos y entre nacionalidades diversas en el interior de los propios Estados, hacen que el equilibrio internacional sea cada vez más precario y más difícil la conservación de la paz. Por otra parte, la caída de la división en bloques y la creciente interdependencia económica, política, ecológica y cultural han hecho que el mundo realmente se convierta, a pesar de su complejidad creciente y de sus innumerables conflictos y desequilibrios, en una aldea global.. Es precisamente la suma de todos estos factores lo que hace más urgente, y a la vez más posible que en cualquier otro momento pasado, la hipótesis de una integración mundial basada en el derecho."

En ese tenor, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos coinciden con la propuesta de la diputada. Si bien es cierto que podría argumentarse que la prerrogativa de las víctimas a recibir información sobre sus derechos en una lengua, idioma o dialecto que comprendan se encuentra ya reconocido en nuestra propia Constitución Federal en su artículo 2º, apartado A, fracción VIII, también es cierto que no sólo las víctimas de estos delitos pueden expresarse en un idioma distinto al español por su condición de miembros de pueblos o comunidades indígenas, sino que las víctimas de tales delitos pueden hablar un idioma distinto por ser extranjeras introducidas legal o ilegalmente al país.

Además de lo anterior, la iniciativa que se analiza señala que la información que se proporcione a las víctimas deberá serles facilitada en atención a su edad, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad. En este sentido, la propuesta se estima del todo conveniente,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

puesto que, desgraciadamente, las víctimas del delito de trata de personas abarcan todo el abanico de edades.

3. Modificación de la redacción propuesta en la iniciativa

Como ha quedado expresado, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos coinciden con la finalidad planteada en la iniciativa que se analiza; sin embargo, difieren sobre la propuesta de redacción planteada por la diputada iniciante, misma que propone reformar la fracción II, adicionar una fracción VIII y recorren en orden progresivo las fracciones subsecuentes del artículo 62 para, consecuentemente, dejar ese dispositivo con ocho fracciones.

Lo anterior considerando que, conforme a la técnica legislativa, para incluir en el artículo 62 la propuesta planteada no es necesario crear una fracción adicional a las siete vigentes, aunque se trate de un nuevo texto, ya que éste podría ser incluido como párrafo segundo de la fracción II, debido a que el supuesto previsto en esa fracción se encuentra estrechamente vinculado con el que se propone por la iniciante y, más aún, se estima lo complementa y, define una esfera más amplia de protección a favor de las víctimas del delito.

La fracción II vigente señala:

Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo

La propuesta que la Comisión de Derechos Humanos plantea sería la siguiente:

"Artículo 62. ...

I. ...

II. ...

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma, dialecto o lengua que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

III a VII. ..."

Por ello, la Minuta con Proyecto de Decreto propone las siguientes modificaciones legales:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

| Texto vigente de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos | Texto propuesto en la Minuta de la Cámara de Diputados |
|--|--|
| Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán: | Artículo 62.- ... |
| I.- ... | I.- ... |
| II.- Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo; | II.- ... |
| No existe actualmente | Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad; |
| III a VII.- ... | III a VII.- ... |

III.- Votos particulares

El 5 de marzo de 2013, Carlos Fernando Angulo Parra, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, secretario de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 90 y 91 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó un voto particular con relación al dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El Diputado Federal manifestó en su voto particular las consideraciones siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

"1. El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga al Congreso de la Unión, la facultad para legislar en materia de víctimas.

2. En la Comisión de Derechos Humanos de esta honorable Cámara de Diputados, se encuentra como pendiente de discusión un dictamen de la minuta que contempla una reforma para modificar precisamente esta situación.

3. El Congreso de la Unión, al carecer de facultades para emitir leyes en esta materia, no puede legislar sobre el particular, toda vez que si lo hace, se corre el riesgo de emitir una disposición normativa inconstitucional, cuya aplicación violentaría el sistema normativo mexicano, además de que este ordenamiento puede ser atacado por la vía judicial, a través de una acción de inconstitucionalidad (fracción II del artículo 105 Constitucional) o bien, por la vía del juicio de amparo (artículos 103 y 107 constitucionales), cuyas consecuencias en el caso de prosperar, no sólo consisten en hacer nugatoria la ley, sino que además, estos juicios implican un desgaste económico por parte de los gobernados y de capital político por parte de la Legislatura.

4. Por las razones expuestas, se considera inviable la propuesta del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la "Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos", en el que se establece que se proporcionará a las víctimas información sobre sus derechos en idioma, dialecto o lengua que comprendan. Como puede observarse, esta es solamente una de las deficiencias de la minuta, por lo que podemos concluir que ésta contiene varios problemas e inconsistencias que deben ser corregidos.

Por lo tanto, dicha minuta debe ser desechada hasta que, una vez aprobada la minuta correspondiente al otorgamiento de facultades legislativas al Congreso en materia de víctimas, se dote del sustento jurídico necesario a la iniciativas que versen sobre este tema, y con ello evitar problemas de constitucionalidad de leyes, que necesariamente darán lugar a conflictos en su interpretación y, sobre todo, en su aplicación.

Acción Nacional está a favor de actualizar los ordenamientos jurídicos vigentes a efecto de propiciar una correcta protección y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, dando estricto cumplimiento al mandato constitucional derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de junio de 2011.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Sin embargo, también estamos convencidos de que debemos de hacer un análisis exhaustivo del diseño institucional y del respeto a las atribuciones que tenemos conferidas como legisladores, tomando en consideración que nosotros no podemos actuar al margen o lo que es peor, en contra de la Constitución, en un afán de legislar al vapor, con tal de sacar la mayor cantidad de reformas posibles, y menos en un tema que nos concierne y nos afecta, como lo es el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas.

En atención a lo expuesto, se hace necesario proponer a través del presente voto particular, lo siguiente:

Único. Es de no aprobarse el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la "Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos".

IV.- Análisis y valoración jurídica de la propuesta

Con la finalidad de llevar a cabo el análisis de la Minuta, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras estudiarán la viabilidad constitucional de la propuesta, incluyendo los argumentos vertidos en el Voto Particular del Diputado Federal Carlos Fernando Angulo Parra. Posteriormente, en caso de que la propuesta sea viable de acuerdo con el marco constitucional vigente, se analizará la conveniencia de que dicha propuesta sea aprobada.

1.- Sobre la constitucionalidad de la propuesta de reforma.

El Diputado Federal Carlos Fernando Angulo Parra, en su Voto Particular, manifestó que él considera que el Congreso de la Unión no tiene facultades para emitir leyes en materia de atención a víctimas del delito y, por lo tanto, no puede legislar sobre el particular, toda vez que si lo hace se corre el riesgo de emitir una disposición normativa inconstitucional, cuya aplicación violentaría el sistema normativo mexicano y dicho ordenamiento podría ser atacado por la vía judicial a través de una acción de inconstitucionalidad o por la vía del juicio de amparo.

Al respecto, es importante manifestar lo siguiente: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuenta, para el ejercicio de los poderes constituidos, con tres tipos de facultades, a saber, 1) facultades explícitas; 2) facultades implícitas y 3) facultades concurrentes.

Las facultades explícitas son aquéllas que están expresamente contempladas en el texto constitucional, que en el caso que nos ocupa corresponden a las contenidas en las fracciones I a la XXIX-Q, del artículo 73 de la Constitución



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, las facultades del Congreso de la Unión.

Por otro lado, las facultades implícitas son aquellas que sin estar expresamente contenidas en el texto constitucional, son necesarias para llevar a cabo las explícitas y existe un dispositivo que las contempla. En el caso que nos ocupa, estas facultades están contempladas en el artículo 73, fracción XXX, constitucional, que establece que dicho órgano tiene las atribuciones que se requieran para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores (las explícitas), y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Finalmente, las facultades concurrentes son aquellas en las que existe una coincidencia de todos o algunos órdenes de gobierno (Federación, Estados, Distrito Federal y municipios) en la regulación de una materia específica, pero en la que es el Congreso de la Unión quien regula esta intervención conjunta estableciendo la distribución de competencias y las bases de coordinación a través de una ley general. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado el siguiente criterio jurisprudencial:

"[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Enero de 2002; Pág. 1042

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). **Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

PLENO

Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno."

En ese contexto, es inconcuso concluir que este tipo de facultad es una excepción al Principio de Facultades Residuales contemplado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la distribución de competencias en las materias en que exista concurrencia se otorga al Congreso de la Unión, a través de leyes generales, y no directamente desde el texto constitucional expreso o por la aplicación del principio citado, lo que conlleva que sean válidas para todos los órdenes de gobierno y que las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y las municipales están obligadas a su cumplimiento. Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio aislado:

"[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Abril de 2007; Pág. 5

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de **leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional.** Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

PLENO

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número VII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada."

En ese orden de ideas, es claro que cuando existe la facultad del Congreso de la Unión para expedir una ley general sobre alguna materia, este ordenamiento será el que distribuya los ámbitos de competencia, obligando a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios, por lo que en dichos casos, el Poder Legislativo Federal sí cuenta con atribuciones para legislar sobre esas materias.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el artículo 73, fracción XXI, primer párrafo, establece lo siguiente:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XXI.- Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; **expedir leyes generales en materias** de secuestro, y **trata de personas**, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada."

Del artículo anterior se desprende claramente que el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir leyes generales en materia de trata de personas, que en el



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

caso que nos ocupa corresponde a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Dichas leyes contendrán, como mínimo, es decir, de forma enunciativa mas no limitativa, los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

Por tal motivo, el Congreso de la Unión, al expedir la ley general que regule lo relativo a la materia de trata de personas está obligado a contemplar todos los aspectos del fenómeno delictivo, en el que se incluye la atención a las víctimas de ese delito. En efecto, del texto constitucional citado se advierte que los temas que se mencionan expresamente son solo el mínimo que dicha ley debería contener, dejando bajo el arbitrio y libertad del legislador federal, la determinación de los temas y aspectos que el ordenamiento en la materia de trata debe incluir.

Por ello, consideramos que una ley general sobre trata de personas no puede limitarse a establecer los tipos penales y sanciones para las conductas punibles, sino que debe atender todo el espectro del fenómeno delictivo, dentro del cual se incluye, indefectiblemente, la atención y derechos de las víctimas de dicho delito.

De acuerdo con las características de las leyes generales, a partir de lo dispuesto en la ley general que regula la materia de trata de personas (Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos), la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, deben expedir la regulación legal que les corresponda –las leyes locales que regulen su ámbito de competencia- y, por ello, las leyes locales pueden incluso aumentar los derechos, las prohibiciones o los deberes impuestos por aquella, con la finalidad de adecuar estas prescripciones a su realidad social, pero nunca podrán disminuir los derechos, deberes o prohibiciones de la ley general. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio jurisprudencial:

“[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Febrero de 2010; Pág. 2322

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. **En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.**

PLENO

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Gutiérrez y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez."

Así las cosas, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras diferimos de lo expresado en el Voto Particular del Diputado Federal Carlos Fernando Angulo Parra, puesto que el Congreso de la Unión sí tiene facultades expresas para expedir una ley general en materia de trata de personas, tal y como lo dispone el artículo 73, fracción XXI, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen temas obligados a incluir en dicha ley (tipos penales, sanciones y bases de coordinación) pero se deja al arbitrio del legislador federal la determinación del resto de temas que se incluirían en dicho ordenamiento, en el que cabe la atención y derechos de las víctimas de este delito. Adicionalmente, es fundamental manifestar que el apartado relativo a la atención y cuidado de las víctimas de este delito sigue siendo ley vigente pues ningún órgano jurisdiccional competente se ha pronunciado mediante sentencia ejecutoriada en sentido contrario.

Por ello, consideramos que el apartado relativo a los derechos y atención a las víctimas de este delito contenido en la ley de la materia, fue legislado dentro del marco constitucional de facultades del Congreso de la Unión y además dicho apartado es aún ley vigente del sistema jurídico mexicano, por ende, es constitucionalmente viable reformar el artículo 62, fracción II, que propone la Colegisladora.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

2.- Sobre la viabilidad técnica de la propuesta de reforma.

Una vez que se ha definido que, en opinión de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras la propuesta contenida en la Minuta Proyecto de Decreto está dentro del marco constitucional que faculta y regula al Congreso de la Unión, toca el turno de analizar su viabilidad técnica, tomando en consideración los derechos de los pueblos indígenas, los cuales son la parte medular de la reforma.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante Convenio 169 de la OIT), firmado, ratificado y vinculante para México, establece en sus artículos 9 y 10 lo siguiente:

"Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberán darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento."

Asimismo, el artículo 12 del citado Convenio establece un derecho fundamental de los pueblos indígenas y de sus integrantes en lo individual al preceptuar:

"Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. **Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.**"



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Por otro lado, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en sus artículos 1 y 13, numeral 2, lo siguiente:

"Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 13

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados."

Estos instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos constituyen el núcleo de los derechos de los pueblos indígenas y, como puede apreciarse, en ambos se contempla que los indígenas, sea como ente colectivo o de manera individual, cuentan con el derecho irrenunciable de participar en un plano de igualdad en los procesos legales que enfrenten, por lo que es obligación de los Estados asegurar la protección de este derecho proporcionándoles para ello las herramientas e instrumentos necesarios, dentro de los cuales se cuenta la asistencia de un traductor que conozca su lengua y cultura.

Al recoger estos derechos, el artículo 2, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como un derecho fundamental de los pueblos, comunidades e individuos indígenas el siguiente:

"Artículo 2.- ...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura."



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Con lo anterior es bastante claro que nuestro orden jurídico constitucional y su extensión en los tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto del artículo 1 de la Constitución, establecen y garantizan el derecho de que en todo procedimiento jurídico en que una persona indígena se vea involucrada, ésta esté debidamente asistida con un traductor que conozca su lengua y cultura para que, con ello, pueda ser informado y comprenda plenamente los derechos que le corresponden.

Si tomamos en cuenta que una víctima del delito de trata de personas pasa por un momento físico y psicológico extremadamente difícil y si ésta además tiene dificultades para entender el idioma Español –como en el caso de la población indígena- es fácil percibir que asegurar que durante la atención que se le brinde es trascendental que ello se realice en términos que le sean conocidos, es decir, en su propia lengua o variante lingüística.

Adicionalmente, no se deja de advertir que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece en sus artículos 7, primer párrafo; 8, 9 y 10, los siguientes derechos:

Artículo 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo (...)

Artículo 8. Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

Artículo 9. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Artículo 10. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

En los términos del artículo 5o., en las entidades federativas y en los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en las instancias que se requieran."

Como puede apreciarse, el corpus de derechos de los pueblos, comunidades e individuos indígenas respecto del uso de su lengua y su acceso a la vida pública y jurisdiccional a través de ella es bastante amplio y se encuentra consagrado en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

Ahora bien, la Minuta Proyecto de Decreto se inserta justo en este vértice para adicionar, en el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, un dispositivo que otorgue a las víctimas que sean indígenas o que no hablen el idioma Español, el derecho de que se les proporcione en su idioma, lengua o variante lingüística y de acuerdo a su edad, la información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras consideramos que esta adición complementa el corpus de derechos de los pueblos, comunidades e individuos indígenas en la materia, facilitando que estos derechos sean efectivamente ejercidos por sus titulares. Por ello concordamos con la Exposición de Motivos de la Iniciativa original y con las consideraciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados en que prever este derecho en la ley que se pretende reformar es indispensable para asegurar que la población más vulnerable al delito de trata de personas cuente con información sobre sus derechos en su propia lengua.

Adicionalmente a lo anterior, es de subrayarse que la adición que se propone no aplicará solamente para las personas indígenas, sino que también para aquéllas que siendo extranjeras y no comprendan el idioma Español, sean víctimas del delito. Por ello, la propuesta contempla que la información se brindará en el idioma, lengua o variante lingüística que hablen.

Con ello, también se fortalece el principio *Pro Homine* o *Pro Personae* establecido en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha emitido sendos criterios aislados que versan de la manera siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

[TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2; Pág. 1838

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNDAMENTOS.

En atención al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia. Dicho precepto recoge de manera directa el criterio o directriz hermenéutica denominada principio pro homine, el cual consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio. Asimismo, en el plano del derecho internacional, el principio en mención se encuentra consagrado en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, de manera respectiva, el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO

Amparo en revisión 402/2011. Guadalupe Edith Pérez Blass. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Franco Luna. Secretario: Salvador Obregón Sandoval.

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Febrero de 2005; Pág. 1744

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.

El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez."

Así las cosas, con la reforma que se propone se extenderá el corpus de derechos de las personas que sean víctimas de los delitos contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con lo que se reforzará el compromiso del Estado Mexicano en materia de respeto, promoción y garantía de los derechos fundamentales.

Por las razones antes expuestas, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras encuentran viable aprobar la Minuta Proyecto de Decreto que se estudia, en los términos propuestos por la Colegisladora.

V.- Consideraciones que motivan el sentido del dictamen y de las modificaciones realizadas

Los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras concordamos con las consideraciones que la Colegisladora ha expresado en la Minuta Proyecto de Decreto de mérito, relativas a la necesidad de adicionar un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para incluir en los derechos de las víctimas de estas conductas el relativo a recibir información sobre sus derechos en su idioma, lengua o variante lingüística y de acuerdo con su edad, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), además del Español, existen 11 familias lingüísticas que integran a 68 agrupaciones lingüísticas, de las cuales se desprenden 364 variantes lingüísticas, que son la categoría que presenta mayor especificidad y deben tratarse como lenguas, al menos en las áreas educativas, de la impartición y la administración de justicia, de la salud, así como en los asuntos o trámites de carácter público y en el acceso pleno a la gestión, servicios e información pública.

Por otro lado, las estimaciones de la población indígena en nuestro país de acuerdo con Indicadores sociodemográficos de la población total y la población indígena 2010, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), alcanzan un total de 11'132,562 personas. Con esto se pone de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

relieve la importancia de que aproximadamente un 10 por ciento de la población total del país se autoatribuye el carácter de indígena y que debe ser atendida por los órganos estatales de acuerdo con los derechos que tiene reconocidos en los ámbitos internacional y nacional.

Fortalecer el sistema de derechos de la población que no comprende totalmente el idioma Español, sea indígena o incluso extranjera, es un imperativo que el Estado debe atender y, por ello, garantizar que este segmento poblacional cuente con todas las herramientas necesarias para enfrentar un proceso jurídico o para ejercer sus derechos en los casos en que sean víctimas del delito de trata de personas es una obligación y una responsabilidad que esta Soberanía debe cumplir.

Como bien se ha señalado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa, como en las Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, la población indígena y la extranjera que no habla y comprende el Español se encuentra en una situación de doble vulnerabilidad frente a los perpetradores del delito de trata de personas, pues además de sufrir las consecuencias de esas conductas, la dificultad para comunicarse efectivamente en el idioma oficial las revictimiza y hace nugatorios sus derechos más elementales.

Es por ello que los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras aceptamos las consideraciones formuladas por la Colegisladora y refrendamos el compromiso de esta Soberanía para ampliar los derechos de esta población en situación de vulnerabilidad.

Adicionalmente, con la adición que se propone se fortalecerán también los derechos y principios derivados del sistema internacional de derechos humanos, con lo que nuestro sistema jurídico continuará su armonización respecto de los instrumentos que los contienen.

Si bien puede argumentarse que existen diversas disposiciones que regulan la utilización de traductores y el derecho de las personas indígenas o extranjeras para que sus derechos y prerrogativas les sean informadas en su propia lengua o idioma cuando se vean involucrados en un procedimiento o proceso legal, es dable señalar que en los sucesos del diario devenir se ha constatado en incontables ocasiones que dichos derechos no son efectivamente ejercidos por falta de cumplimiento de las obligaciones que en esta materia tienen las autoridades ministeriales o jurisdiccionales de todos los fueros.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Por tal motivo y tomando en consideración que esta adición se enfocará en coadyuvar para que la población más vulnerable al delito de trata de personas obtenga la mejor atención posible por parte de las autoridades encargadas de asistirles en su condición de víctimas de ese delito, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras coincidimos y ratificamos las consideraciones formuladas por la Colegisladora al respecto y proponemos aprobar la Minuta Proyecto de Decreto que se estudia, en sus términos.

Por las razones antes aducidas, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado de la República estimamos procedente aprobar la modificación legal que se propone en el presente Dictamen sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por lo que si fuese aprobada por la mayoría de los votos presentes por parte de esta H. Soberanía, deberá remitirse al Titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción A, del artículo 72 constitucional y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 62.- ...

I.- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

II.- ...

...

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;

III a VII.- ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, -- de ---- de 2013.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.


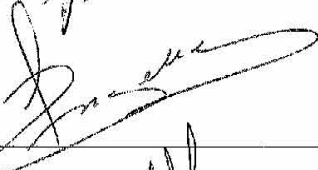
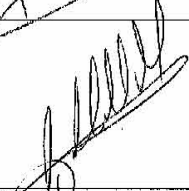

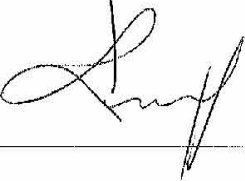
COMISIÓN DE JUSTICIA

| SENADOR | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|---|---------|------------|-----------|
| Sen. Roberto Gil Zuarth Presidente | | | |
| Sen. Arely Gómez González Secretaria | | | |
| Sen. Víctor Manuel Camacho Solís Secretario | | | |
| Sen. Omar Fayad Meneses Integrante | | | |
| Sen. Ricardo Barroso Agramont Integrante | | | |
| Sen. María Verónica Martínez Espinoza Integrante | | | |
| Sen. Miguel Romo Medina Integrante | | | |
| Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante | | | |
| Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante | | | |
| Sen. José María Martínez Martínez Integrante | | | |
| Sen. Carlos Mendoza Davis Integrante | | | |
| Sen. Dolores Padierna Luna Integrante | | | |
| Sen. Angel Benjamín Robles Montoya Integrante | | | |
| Sen. Nifra Salinas Sada Integrante | | | |
| Sen. David Monreal Avila Integrante | | | |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

COMISIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

| SENADORAS | FIRMA |
|---|--|
| ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ Presidenta |  |
| ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ Secretaría |  |
| MARGARITA FLORES SÁNCHEZ Secretaría |  |
| MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ Integrante |  |
| LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA Integrante |  |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos.

Sen. Graciela Ortiz González
Presidenta

Sen. Fernando Torres Graciano
Secretario

Sen. Ángel Benjamín Robles
Montoya
Secretario

Sen. Fernando Yunes Márquez
Integrante

Sen. Manuel Cavazos Lerma
Integrante

11-02-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las comisiones unidas de Justicia, Contra la Trata de Personas y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 106 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 6 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 11 de febrero de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

(Dictamen de segunda lectura)

(Intervención del C. Senador David Monreal Avila)

“POSICIONAMIENTO PARA REFERIRSE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION II DEL ARTICULO 62 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS

Gracias Presidente.

La trata de personas es uno de los delitos que en mayor medida atentan contra los derechos humanos, pues vulnera la dignidad de sus víctimas, afecta a familias y comunidades enteras, lastima la cohesión social y, principalmente, fractura la condición de humanidad de quienes sufren este crimen.

México tiene una posición geográfica particular, ya que es considerado un país de tránsito de víctimas de trata de personas, y al mismo tiempo, es un país de origen fundamentalmente de niñas, niños y mujeres, que son trasladadas a otros territorios para ser sujetos de la trata con fines de explotación sexual y laboral.

Los grupos considerados más vulnerables para la trata de personas en México incluyen a mujeres, niños, personas indígenas, y los migrantes indocumentados o documentados.

Asimismo, según un grupo contra la trata de personas en México, más de 20 mil niños mexicanos son víctimas de la explotación sexual originada por la trata cada año, especialmente en zonas fronterizas y turísticas.

La mayoría de las víctimas tratadas en México son extranjeras, provenientes de América Central, particularmente Guatemala, Honduras, y El Salvador; ellas son utilizadas para el tráfico y explotación sexual en Estados Unidos y, en un grado inferior, en países como Canadá y Europa occidental.

De acuerdo con el “Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México”, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS), México es el segundo país que más víctimas de trata provee a Estados Unidos, superado únicamente por Tailandia.

Este mismo estudio revela que México carece de un sistema de seguimiento, información y construcción suficiente de estadísticas para describir con precisión las dimensiones y alcances del delito de la trata de personas en México.

Debido a las cifras alarmantes es una obligación del Estado Mexicano otorgar a las víctimas de trata de personas, los elementos suficientes y que por derecho les corresponden para garantizar su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

Es sumamente necesario hacer valer sus derechos y proporcionarles información sobre ellos en un idioma o lengua que comprendan, pues como bien sabemos, la trata de personas afecta a todos los sectores de la población nacional e internacional y por ende, la aplicación de derechos debe ser igual para todos.

El combate a la trata de personas requiere absoluta participación de los tres órdenes de gobierno, con el fin de evitar y disminuir las condiciones de vulnerabilidad que hasta el día de hoy le han permitido a este acto ilícito posicionarse como el segundo más redituable para la delincuencia organizada.

Por lo anterior, la información que se proporcione a las víctimas debe ser facilitada en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad, ya sea por su condición de miembros de pueblos o comunidades indígenas, así como víctimas extranjeras introducidas legal o ilegalmente al país.

Por ello, me pronuncio a favor del presente dictamen, lo mínimo que se puede hacer por una víctima de trata es informarle sobre sus derechos en su idioma o lengua que comprenda, para lograr una verdadera protección de las víctimas así como una atención integral.

Es cuánto.

Por su atención, muchas gracias

Sen. **David Monreal Avila**".

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

No habiendo oradores registrados ni artículos reservados, Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto que nos ocupa.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION II DEL ARTICULO 62 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 106

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 92

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GRACIA GUZMÁN RAÚL
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.

MAYANS CANABAL HUMBERTO
MENDOZA DÍAZ SONIA
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 14

BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARTLETT DÍAZ MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0

SENADORES EN COMISIÓN OFICIAL:

BARROSO AGRAMONT RICARDO
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 106 votos a favor y cero en contra.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. Informo a la Asamblea que sobre el dictamen que acabamos de aprobar, se recibió oportunamente el aviso para la intervención del Senador David Monreal Avila, sin embargo, debido a una omisión del área técnica, no fue mencionado el texto de la exposición del Senador. Se recibió en Mesa Directiva y se insertará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 62.- ...

I. ...

II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo.

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;

III. a VII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de febrero de 2014.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.